

cinco años, prorrogable por otro período no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional, que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las

reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.-La resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través del órgano autonómico correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de octubre de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos y zona de las islas Canarias

Expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Beneficios
A-76	«Industrias Osona, S. L.»	Fabricación de látex de PVC, poliuretano y resinas.	Elda (Alicante).	(b) 5.525.000 pesetas. y (4)
A-80	«Talleres Framar, S. L.»	Fabricación de equipos y maquinaria para freiduría.	Polígono industrial «Campo Alto». Elda (Alicante).	(1) 3.789.550 pesetas. (2) y (4)
PM-19	Miguel Monserrat Martorell.	Transformados metálicos.	Polígono industrial «Can Rubial, Can Carbonell». Marratxi (Mallorca).	(1) 2.176.000 pesetas. y (2)
IC-283	Manuel Galván González.	Reparación de buques pesqueros hasta 100 toneladas.	Dársena Pesquera de Santa Cruz de Tenerife.	(1) 2.083.500 pesetas. (2) y (4)

ANEXO II

Beneficios que podrán concederse en polígonos y zona de las islas Canarias

1. Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

2. Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.

3. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación y ampliación industrial o imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte o distribución de energía y canalización de líquidos o gases en los casos en que sea precisa.

4. Preferencia en la obtención de crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación.

23391 ORDEN de 21 de octubre de 1985 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen instalaciones industriales en polígonos y zona de preferente localización industrial de las islas Canarias. Expedientes A-79, Z-47 e IC-270.

Ilmo. Sr.: Los Reales Decretos 2224/1980, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre); 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), y 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), calificaron determinados polígonos y la zona de las islas Canarias como de preferente localización industrial y señalaron los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos.

Esta clasificación fue prorrogada para algunos polígonos y zonas, entre ellos los que se mencionan en esta Orden, por el Real Decreto 3566/1983, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1984).

El Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, y la Orden de 8 de mayo de 1976 disponen los criterios para calificar las solicitudes, resultando además aplicables los Reales Decretos 2859/1980, de 30 de diciembre; 2795/1981, de 10 de octubre, y 1276/1984, de 23 de mayo.

Las Empresas incluidas en el anexo I de esta Orden solicitaron acogerse a los beneficios señalados en los Reales Decretos citados al principio de esta exposición, dentro del plazo previsto en el Real Decreto 3566/1983, de 28 de diciembre.

Por último, los Reales Decretos citados en el primer párrafo, señalan que la resolución que se tome sobre concesión de beneficios

se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía previo acuerdo del Consejo de Ministros.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 24 de septiembre de 1985, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas a lo dispuesto en los Reales Decretos 2224/1980, de 20 de junio; 3068/1978, de 7 de diciembre, y 2553/1979, de 21 de septiembre, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios actualmente vigentes según se indica en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.-De acuerdo con lo establecido en los Reales Decretos indicados anteriormente, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.-1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figuran en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un período de cinco años, prorrogable por otro período no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional, que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.-La resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través del órgano autonómico correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de octubre de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Beneficios que podrán concederse en polígonos y zona de las islas Canarias

Expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Beneficios
A-79	José Garrigos Picó.	Fabricación de géneros de punto.	Polígono industrial «Campo Alto». Elda (Alicante).	(1) 2.728.950 pesetas. (2) y (4)
Z-47	«Calzados del Duero, S. A.»	Fabricación de calzado para protección laboral.	Polígono industrial «Malpica-Santa Isabel». Zaragoza.	(1) 6.095.690 pesetas. (2) y (4)
IC-270	«Peskang, S. L.»	Manipulación y envasado de pescados y mariscos.	Dársena Pesquera de Santa Cruz de Tenerife.	(1) 11.427.520 pesetas. (2) y (4)

ANEXO II

Beneficios que podrán concederse en polígonos y zona de preferente localización industrial de las islas Canarias

- Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.
- Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación y ampliación industrial o imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte o distribución de energía y canalización de líquidos o gases en los casos en que sea precisa.
- Preferencia en la obtención de crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación.

23392 RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 243/1978, promovido por «Quimitécnica, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 16 de febrero de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 243/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Quimitécnica, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 16 de febrero de 1977, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 23 de octubre de 1981, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Quimitécnica, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de febrero de 1977, que concedió la marca 661.103, «Magnicén», debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por ser dichos acuerdos conformes a derecho; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23393 RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 776/1978, promovido por «Organon International B. V.», contra resoluciones de este Registro de 21 de abril de 1977 y 24 de abril de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 776/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Organon

International B. V.», contra resoluciones de este Registro de 21 de abril de 1977 y 24 de abril de 1979, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 16 de septiembre de 1982, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo mantenido por la Procuradora doña María del Carmen Fejoo Heredia, en nombre y representación de «Organon International», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 21 de abril de 1977 que concedió la marca «Mikodol», número 712.224, y el de 24 de abril de 1979, que desestimó el recurso de reposición contra aquél, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo, por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23394 RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 889/1979, promovido por «Kas, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 28 de abril de 1978 y 13 de junio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 889/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kas, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 28 de abril de 1978 y 13 de junio de 1979, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 28 de octubre de 1982, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador señor Brualla de Piniés, en nombre de «Kas, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad de 28 de abril de 1978, que concedió la marca número 824.085, denominada «Discas» (gráfica), para distinguir «naranjas, mandarinas, limones, pomelos y toda clase de frutos frescos, verduras, cebollas y hortalizas», clase 31 del nomenclátor, así como contra la desestimación expresa el 13 de junio de 1979, de la reposición interpuesta, se declaran conforme a derecho las resoluciones recurridas que se confirman, concediéndose definitivamente la marca 824.085, «Discas»; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.